RESOLUCIÓN No. CCS-DPE- 0021- 2011

EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, conforme manda el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección son las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;

Que, el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: *"1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";*

Que, la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en sesión de 17 de octubre de 2011, expidió la Resolución No. CCS-DPE-0016-2011, mediante la cual se seleccionó a la y los mejores calificados y que pasaron a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, el día 19 de noviembre de 2011, se notificó a las y los postulantes a través de sus correos electrónicos señalados para el efecto, y se efectuó la publicación del listado de la y los mejores calificados en tres diarios de circulación nacional EL UNIVERSO, EL COMERCIO y EL EXTRA, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de la y los postulantes dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del listado de las y los mejores calificados del concurso, es decir, desde el 19 al 31 de octubre de 2011, presenten impugnaciones relacionadas con la probidad o idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de alguna de las

prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada;

Que, el artículo 27 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, determina que:

"Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

a. *Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/u ocupación de la o el impugnante;*
b. *Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;*
c. *Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;*
d. *Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;*
e. *Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,*
f. *Firma de la o el impugnante.*

Que, de conformidad con el numeral 30 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, determina que además de los requisitos establecidos en los reglamentos de cada uno de los concursos, la o el impugnante adjuntará copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

Que, los señores Francisco Gonzalo Díaz Andrade, Víctor Abel Niquinga y Oswaldo Neptalí Vargas Andagana, ciudadanos ecuatorianos, portadores de las cédulas de ciudadanía números 170763200-4, 171386356-9 y 170430094-4 respectivamente, dentro del término de ley, presentaron nueve escritos de impugnaciones a la Doctora Ana Isabel Abril Olivo; y, a los Doctores Carlos Hernán Poveda Moreno y Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, postulantes dentro del presente Concurso Público de Oposición y Méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, con los mismos contenidos e idénticos en fundamentos de hecho y de derecho, en los cuales los impugnantes argumentan en cada caso que los postulantes presentaron certificados emitidos por el INCOP que demuestran que tienen contratos con el Estado, lo cual es una prohibición constitucional, legal y reglamentaria para postularse al cargo, certificados cuyo contenido establecen lo siguiente:

ANA ISABEL ABRIL OLIVO.- certificado del INCOP de fecha 14 de julio de 2011, en el cual consta que tiene UN CONTRATO ADJUDICADO, correspondiente al proceso ESP-SRINAC-015-2011 cuyo estado actual en el SOCE es ADJUDICADO.

CARLOS HERNÁN POVEDA MORENO.- certificado del INCOP de fecha 19 de julio de 2011, en el cual consta que tiene UN CONTRATO ADJUDICADO, correspondiente al proceso SENAMI-CD-SPMI-01-09, cuyo estado en el SOCE es ADJUDICADO.

RAMIRO ALFREDO RIVADENEIRA SILVA.- certificado del INCOP de fecha 19 de julio de 2011, en el cual consta que tiene pendiente el contrato correspondiente al proceso CDS-SNJG-002-2011 cuyo estado actual en el SOCE es Finalizado, y en observaciones, consta que no existe acta entrega recepción;

Que, una vez revisados los expedientes por tratarse sobre la misma petición, los mismos fundamentos de hecho y de derecho, sobre el mismo objeto y contenido, la Comisión Ciudadana de Selección, ha procedido a la acumulación de las impugnaciones, de conformidad con los artículos 108 del Código de Procedimiento Civil y 140 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, plenamente aplicables a los presentes casos;

Que, el artículo 28 Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, establece que: *"Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de tres días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento. La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.";*

Que, en la Sesión Ordinaria N°16 realizada los días martes 8 y miércoles 9 de noviembre del presente año, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo conoció y analizó las impugnaciones presentadas por los señores Francisco Gonzalo Díaz Andrade, Víctor Abel Niquinga y Oswaldo Neptalí Vargas Andagana, contra la Doctora Ana Isabel Abril Olivo; y, a los Doctores Carlos Hernán Poveda Moreno y Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, y se consideró que en el Informe No. 001-CCS-DPE-2011 de 05 de agosto de 2011, aprobado mediante Resolución No. CCS-DPE-001-2011, por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección, en cuyo acápite III, numeral 3.4.5 se estableció lo siguiente: *"En lo relativo al certificado otorgado por el INCOP, de no tener contratos con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado de personas jurídicas, celebrados para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de un servicio público sin relación de*

dependencia o explotación de recursos naturales, se consideró que los contratos de consultorías y los de servicios profesionales o patrocinios, si bien es cierto son regulados por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se encuentran enmarcados dentro los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de un servicio público, por tanto, se admitió única y exclusivamente los certificados que las y los postulantes hayan presentado con respecto a estos dos tipos de contratación"; y, por tanto, al encontrarnos en la fase de escrutinio e impugnación ciudadana y no en la fase de revisión de requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, no procede regresar a esta etapa de admisibilidad por encontrarse precluida la misma, por tanto, deviene en improcedentes las impugnaciones presentadas por los impugnantes antes señalados.

Que, una vez analizada la impugnación que ha sido presentada dentro del término legal;

El Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVE:

1.- Rechazar por improcedentes las impugnaciones acumuladas presentadas por los señores Francisco Gonzalo Díaz Andrade, Víctor Abel Niquinga y Oswaldo Neptalí Vargas Andagana, ciudadanos ecuatorianos, portadores de las cédulas de ciudadanía números 170763200-4, 171386356-9 y 170430094-4, respectivamente, a las postulaciones de la Doctora Ana Isabel Abril Olivo; y, a los doctores Carlos Hernán Poveda Moreno y Ramiro Alfredo Rivadeneira Silva, por no cumplir los requisitos del artículo 27 literal c) y 28 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo,.

2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se proceda a realizar la notificación a los impugnantes e impugnados con la presente Resolución, en el lugar señalado para el efecto, en la página Web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como lo determina el artículo 4 y 28 de la Reforma y Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

3.- Notificar con el contenido de esta Resolución al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Presidenta.

4.- Disponer la ejecución de la presente Resolución, a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo y a la Dirección de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, ubicado en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.- La presente Resolución fue aprobada con siete votos a favor de los comisionados: Telmo Concha Egas, María Gabriela López, Laura Ramírez Román, Juan Carlos Simbaña, Patricia Astudillo Llaguno, Alex Guerra Troya y Catterine Vásquez Revelo; y, tres votos en contra de los Comisionados Gonzalo Dávalos Nina, Rocío Villegas Álava y Enrique Montenegro Collaguazo.- Lo certifico.-

Atentamente,

Ab. Tito Jaramillo Endara
Secretario CCS-DPE